

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase Proveer. Cali, 22 de febrero de 2021.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 258

RADICACIÓN: 760014103753-2018-00624-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora solicita se decrete embargo del 50% salario que devengue el señor DIEGO ALEXANDER LONDOÑO CORTES, como empleado de la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Al respecto, el Decreto 1481 de 1989, reza: "Artículo 55. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo...."

Artículo 56. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario."

El Despacho encuentra procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado señor DIEGO ALEXANDER LONDOÑO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.219 como empleado de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

LIMÍTESE el embargo en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria